



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 152
22 de febrero del 2023



“Por la cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de los elegibles MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO quienes hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 11804 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160119, en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso en la modalidad de ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO - IDSN**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño 2020, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo rector, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160119, adoptada mediante la Resolución No. 11804 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño registró mediante radicados No. **541813562**, **541921142** y **541921256** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, en los siguientes términos:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	160119	1	1085900473	MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO
2	160119	5	1143844092	NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA
3	160119	6	1082656541	ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO
Justificación				
<i>Resumen: “POR FAVOR NO TENER EN CUENTA ESTA SOLICITUD DE EXCLUSION, ERROR INVOLUNTARIO”</i>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de los elegibles MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO quienes hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 11804 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160119, en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño

méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa** correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

En atención a las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, se debe traer a colación lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben contener:

“(...)”

- 4.1. Órgano al que se dirige.
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3. **Objeto de la reclamación.**
- 4.4. **Razones en que se apoya.**
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (...)”

A su vez el artículo 5 de la norma en cita prescribe:

“(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO las reclamaciones 541813562, 541921142 y 541921256, indicando en el asunto y resumen de dichas reclamaciones el siguiente texto “**POR FAVOR NO TENER EN CUENTA ESTA SOLICITUD DE EXCLUSION, ERROR INVOLUNTARIO.**”

Es decir, las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, contra las aspirantes **MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO** carecen de los requisitos señalados en los numerales 4.3. y 4.4. del artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir, no se presenta el objeto de la reclamación y las razones

Por la cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de los elegibles MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO quienes hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 11804 del 26 de agosto de 2022, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160119, en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño

en que se apoya la solicitud de exclusión de las elegibles, por esta razón, este Despacho archivará las solicitudes de exclusión creadas a través de SIMO conforme lo prescribe el artículo 5 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de las elegibles MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.900.473, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.844.092 y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.656.541, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160119, conformada mediante Resolución No. 11804 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a las elegibles MÓNICA CRISTINA JARAMILLO ROMO, NASLY JOHANA RODRIGUEZ GUERRA y ELIANA YESELY PANTOJA TRUJILLO, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y al doctor HERNÁN DIAZ PACICHANA, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 22 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró:

INGRID JOHANA ACOSTA SABIO - CONTRATISTA

Revisó:

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III